

Villavicencio, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO L.1708/ 2014)  
RADICACIÓN: 50-001-31-20-001-**2017-00016**-00 (8712 E.D.)  
AFECTADO(S): **TORCUATO LUIS VASQUEZ VALENCIA**  
FISCALÍA: (6ª) DEEDD DE BOGOTÁ

En atención a la constancia secretarial que antecede y respecto a la solicitud de copias auténticas de ciertas piezas procesales con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, formulada por el Dr. IVAN EDGAR ROMERO HERNANDEZ, el despacho ordena que, por secretaría, se le informe al apoderado que en la anotación 13 del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con M.I. 236-29966<sup>1</sup>, obra la cancelación de las medidas cautelares decretadas por la Fiscalía delegada. Igualmente, que según constancia de fecha 11 de mayo de 2011<sup>2</sup>, se le entregó copia autentica de la totalidad del expediente.

De otra parte, obran en el expediente varias peticiones realizadas por la Dra. ROSALBA BAEZ DAZA, apoderada de la señora NELLY DEL SOCORRO MOLINA DE SIERRA, donde solicita él envío de ciertas piezas procesales y se ordene a la Sociedad de activos Especiales la entrega material y física de los bienes inmuebles de su poderdante.

Ante tal petición se ordena que, por secretaría, se le otorgue a la apoderada acceso a la totalidad del expediente virtual, a fin de que obtenga las piezas procesales que requiera. Asimismo, en lo que respecta a ordenar a la Sociedad de Activos Especiales (S.A.E S.A.S), la entrega material y física de los bienes inmuebles identificados con la matriculas inmobiliarias 236-6186 y 236-26638, se dispone que, por secretaría, se le informe a la profesional que el inmueble con matrícula inmobiliaria 236-6186, según reporta la Sociedad de Activos Especiales, fue objeto de devolución a través de la resolución 533 del 14 de abril del 2020, por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial de devolución de unos activos<sup>3</sup>.

En lo que respecta al bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 236-26638 denominado “El Guadual”, se le deberá informar, que dicho bien no se encuentra bajo la administración de la Sociedad de Activos Especiales (S.A.E SAS), dado que si bien, sobre el mismo pesaban las medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión de poder dispositivo adoptadas por la Fiscalía 34 Delegada, la medida cautelar de secuestro nunca

<sup>1</sup> Folios 120-123 c.o.4

<sup>2</sup> Folio 172 c.o.4

<sup>3</sup> Fl. 200 co. 4

REF: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO)  
RAD: 50-001-31-20-001-2017-00016-00 (8712 E.D.)  
AUTO ORDENA INFORMAR Y ACCESO EXPEDIENTE VIRTUAL

pudo ser materializada debido a la situación de orden público que se presentó en el sector donde está ubicado el bien, lugar que limita a Puerto Lleras y Vista Hermosa en el Departamento del Meta, zona conocida como el corredor de las FARC, tal como lo acreditan los diferentes elementos probatorios que obran en la actuación, en especial los obrantes a folios 170, 221, 257 del cuaderno original No. 1 y folios 2 del cuaderno original No. 2.

En consecuencia, y ante la cancelación de las medidas cautelares impuestas según orden judicial, el bien con matrícula inmobiliaria 236-26638 denominado "El Guadual", se encuentra a su disposición.

Comuníquese por secretaría la presente determinación a los apoderados IVAN EDGAR ROMERO HERNANDEZ y ROSALBA BAEZ DAZA.

**CÚMPLASE**



MONICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR  
Juez

**Firmado Por:**

**Monica Jannett Fernandez Corredor**  
**Juez Penal Circuito Especializado**  
**Juzgado De Circuito**  
**Penal 1 De Extinción De Dominio**  
**Villavicencio - Meta**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**243ae6420314b6c5c0cd8005c2d77a208447825528dcedb2b870da40610e2e3a**

*Documento generado en 07/10/2021 08:21:09 p. m.*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:*  
***<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***